

Las Controversias de Roberto Belarmino y el debate con Jacobo I de Inglaterra sobre el Juramento de Fidelidad (Una revisión bibliográfica)*

León M. Gómez Rivas
Universidad Europea de Madrid 

<https://dx.doi.org/10.5209/rpub.98472>

Recibido: 11 de octubre de 2024 • Aceptado: 9 de enero de 2025

Resumen: En este artículo queremos recordar la importancia de Roberto Belarmino y Francisco Suárez en los debates político-teológicos que surgieron en torno al Juramento de Fidelidad, impuesto por el rey Jacobo I de Inglaterra el año 1606. En sus escritos avanzaron algunas propuestas extraordinariamente modernas sobre el origen “democrático” de la autoridad civil y los límites del poder político, junto a una sugerente y polémica doctrina sobre la “potestas indirecta” del papado, que generó una enorme discusión en la Inglaterra del siglo XVII, alcanzando a figuras como Thomas Hobbes o Robert Filmer.

Palabras clave: segunda escolástica; jesuitas; teología política; tiranicidio; Roberto Belarmino.

[EN] Robert Bellarmine's Controversias and the Oath of Allegiance's discussion with James I

Abstract. In this article, we aim to highlight the importance of Robert Bellarmine and Francisco Suárez in the political-theological debates that arose around the Oath of Allegiance (1606), imposed by King James I of England. In their writings, they elaborated some extraordinarily modern proposals regarding the “democratic” origin of civil authority and the limits of political power, along with a suggestive and controversial doctrine on the “indirect power” of the papacy, which sparked enormous debate in 17th-century England, reaching writers such as Thomas Hobbes and Robert Filmer.

Keywords: Late Scholastics, Jesuits, Political Theology, Tyrannicide, Robert Bellarmine.

Sumario. Presentación. 1. Síntesis biográfica. 2. La Controversia *De Romano Pontifice (Disputationes de controversias fidei christiani contra haereticus nostri temporis)*. Tomus I, Ingolstadt, 1588). 3. Las Controversias y el debate con Jacobo I sobre el Juramento de Fidelidad (1606). 4. Robert Filmer y el cardenal Belarmino. Biografía.

Cómo citar: Gómez Rivas, L. M. (2025). Las Controversias de Roberto Belarmino y el debate con Jacobo I de Inglaterra sobre el Juramento de Fidelidad (Una revisión bibliográfica). *Res Publica. Revista de Historia de las Ideas Políticas*, 28(2), pp. 265-274.

* Financiación: Este trabajo ha sido realizado en el marco del Proyecto de investigación “Salvación, política y economía. El comercio de ideas entre España y Gran Bretaña en los siglos XVII y XVIII” (Programa de generación de conocimiento 2021, referencia: PID2021-122994NB-I00) financiado por la Agencia Española de Investigación (Ministerio de Ciencia e Innovación) y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Presentación

El acercamiento al pensamiento político, económico o teológico de la Segunda Escolástica española, objeto del Proyecto de Investigación que reúne los trabajos aquí presentados, nos ha permitido certificar la influencia que tuvo sobre el mundo anglosajón. En mi caso, he dedicado algunas investigaciones a conocer especialmente su repercusión en Gran Bretaña, comenzando por el aspecto de la economía¹; algo que ya adelantaba Marjorie Grice-Hutchinson en su obra seminal *The School of Salamanca* (1952). Posteriormente, pude estudiar el campo de la teología política, a partir del debate de Roberto Belarmino y Francisco Suárez con Jacobo I de Inglaterra, a propósito del Juramento de Fidelidad que impuso a sus ciudadanos en 1606, generando una enorme inquietud de conciencia en los católicos respecto a su obediencia al papa (no olvidemos que el rey ostentaba la suprema autoridad en la Iglesia de Inglaterra).

Fruto de estas pesquisas presenté una comunicación en el congreso “Cos’è la seconda Scolastica?” (2022), organizado por la Università Pontificia Salesiana, sobre el pensamiento político de Belarmino con relación a esa polémica y su posterior influjo en Thomas Hobbes². Un extracto de su biografía, y de las circunstancias políticas en esa Inglaterra de los primeros años del XVII, me servirá aquí de introducción para después profundizar en las cuestiones que propongo en el título de este trabajo: ofrecer más luces sobre la importancia que tuvo el debate en torno al Juramento de Fidelidad, que a su vez sirvió para difundir la famosa *Controversia* del cardenal Belarmino sobre la autoridad del romano pontífice (1588). En especial, nos detendremos en la figura de Robert Filmer y su obra *Patriarca* (1680).

1. Síntesis biográfica

Roberto Francisco Rómulo, hijo de Vincenzo Bellarmino y Cinthia Cervini (hermana del cardenal Marcello Cervini, posteriormente papa Marcelo II), nació en Montepulciano (Toscana) el 4 de octubre de 1542 y falleció en Roma el 17 de septiembre de 1621. Estudió en el colegio jesuita recientemente fundado en su ciudad³, generando alguna disensión con su padre al optar por una vocación religiosa dentro de la Compañía. A pesar de todo fue admitido a los primeros votos en 1560, estudiando tres años de filosofía en Roma.

Debido a problemas de salud, fue enviado a los colegios de Florencia y Mondovi (1563-1566), donde enseñaría elocuencia o astronomía, alternando la docencia con la predicación. En 1566 se traslada para comenzar los estudios de teología en la importante

universidad de Padua, viajando a Lovaina el año 1569 para terminarlos allá. En 1570 defendió su tesis y fue ordenado sacerdote por el obispo de Gante Cornelius Jansenius (distinto del famoso Jansenius homónimo posterior). Residió en Lovaina hasta el año 1576, adquiriendo fama de gran maestro y reputado predicador. Fue el primer profesor de teología en el Colegio de los jesuitas de aquella ciudad, explicando la *Summa* de santo Tomás y participando en las disputas sobre la justificación y la gracia, iniciadas por Miguel Bayo (1513-1589).

En 1576 fue llamado al Colegio Romano (en su primitiva sede) para ocuparse de una recientemente creada cátedra de *Controversias*, conforme a su fama de polemista en los Países Bajos, y que daría lugar a sus conocidos escritos publicados entre 1581 y 1593, siendo Everardo Mercuriano [1573-1580] quien le requirió para enseñar en el centro de estudios de la Compañía. Asistió a la construcción del nuevo Colegio (1582-1584), por iniciativa del papa Gregorio XIII, que hoy es la Universidad Gregoriana. Después de su etapa docente, en 1588 ejerció de director espiritual y rector hasta el año 1594 con el paréntesis de una estancia en París, acompañando al cardenal Gaetano en la embajada de Sixto V a Francia para mediar en las guerras religiosas de aquel reino. Coincidendo con este viaje, Belarmino tuvo noticia de la inclusión de sus *Controversias* en el *Index de Libros Prohibidos* (debido a su doctrina sobre la potestas indirecta, de lo que hablaremos en seguida); condena que no llegó a aplicarse por el súbito fallecimiento del pontífice.

El brevísimo reinado de Urbano VII [15 al 27 de septiembre de 1590] apenas le dio tiempo a tomar otras decisiones, junto a la de revocar la condena sobre san Roberto. En 1595 fue nombrado provincial en Nápoles, hasta que de nuevo es llamado de vuelta a Roma en 1597 por Clemente VIII [1592-1605], quien le nombraría examinador de obispos, consultor del Santo Oficio y por fin cardenal en 1599.

Con Clemente VIII van a ocurrir importantes cambios en la Compañía de Jesús: en 1593 este papa nombró cardenal al primer jesuita, Francisco de Toledo (1532-1596), interesante personaje apenas conocido. Pero Toledo renunció inesperadamente a la púrpura en 1594⁴ y, ante la posibilidad de sustituirle por el no menos brillante Roberto Belarmino, fue cuando la Compañía decide enviarlo como provincial a Nápoles. Sin embargo, tras la muerte de Toledo, el prepósito Claudio Acquaviva [1581-1615] tendrá que rendirse ante los deseos papales, y Belarmino es nombrado teólogo pontificio y consultor del Santo Oficio (años más tarde participaría en los famosos procesos de Galileo y Giordano Bruno), trasladándose a Roma en 1597. Dos años después lo proclamará cardenal de la Iglesia. Anotaremos, por último, que durante la etapa de Clemente VIII tuvieron lugar la famosa polémica *De auxiliis* entre jesuitas y dominicos: parece que la postura demasiado rotunda del pontífice en este tema⁵ pudo distanciar

¹ De lo que resultaría el libro *La Escuela de Salamanca, Hugo Grocio y el liberalismo económico en Gran Bretaña*, Madrid, Editorial Universidad Francisco de Vitoria, 2020.

² “Roberto Belarmino y la teología política de la Segunda Escolástica”, publicado en S. Langela y R. Ramíz (eds.), *¿Qué es la Segunda Escolástica?*, Salamanca, Sindéresis, 2023, pp. 319-340.

³ “Veni costei a conoscenza della Compagnia per mezzo del padre Pascasio Broet, uno dei primi dieci, che passò per Montepulciano”. R. Bellarmino, *Autobiografia*, Brescia, Morcelliana, 1999, p. 31.

⁴ En carta de 7 de septiembre de 1594; renuncia que no fue aceptada. Cfr. A. Santos Hernández, *Jesuitas y obispados. Tomo I: La Compañía de Jesús y las dignidades eclesiásticas*, Madrid, Universidad de Comillas, 1998, pp. 122-123.

⁵ Sobre esta polémica ver A. Fiocchi, *San Roberto Belarmino de la Compañía de Jesús*, Santander, Sal Terrae, 1931, pp.

su relación con san Roberto, interpretándose así su nombramiento como arzobispo de Capua en 1602.

Belarmino asistirá como cardenal elector (y en algún momento, *papable*) a los cónclaves de otro efímero papa, León XI [1 al 27 de abril de 1605]; de Paulo V [1605-1621], bajo cuyo pontificado se terminó la basílica de San Pedro; o ya muy anciano al de Gregorio XV [1621-1623], de la familia Borghese, quien precisamente canonizó a los jesuitas Ignacio de Loyola y Francisco Javier, junto a Teresa de Jesús, san Isidro y el sacerdote italiano Felipe Neri, en 1622. Acontecimiento que no pudo celebrar san Roberto, pues había fallecido el año anterior. Su proceso de canonización, iniciado en 1627, sufrió un increíble cúmulo de inconvenientes o largas demoras, hasta ser declarado santo por Pío XI en 1930.

2. La Controversia De Romano Pontifice (*Disputationes de controversias fidei christiani contra haereticus nostri temporis. Tomus I, Ingolstadt, 1588*)⁶

Antes de analizar las disputas de Belarmino con Jacobo I de Inglaterra, vamos a recordar brevemente una de las famosas *Disputationes* que comenzó a enseñar en Lovaina a comienzos de la década de 1570, siendo repetida luego en su docencia romana (vemos por ejemplo que el Prefacio está datado durante unas clases impartidas durante el año 1577). Una primera cuestión para resaltar en este escrito es su alineamiento con el pensamiento tardoescolástico español: como señalaremos en los siguientes párrafos, san Roberto conoció la doctrina de la Escuela de Salamanca de primera mano, a través de sus profesores españoles en el Colegio Romano. E indirectamente, a través de sus lecturas de los maestros salmantinos. Aunque –también lo veremos– Belarmino apenas citaba a muchos autores contemporáneos, prefiriendo basarse en la Escritura y los Padres, lo cierto es que se refiere a ellos con frecuencia. Por ejemplo, al comienzo del Libro Quinto de esta *Controversia*, “On the Temporal Power of the Pope”, menciona entre otros a Francisco de Vitoria y Domingo de Soto⁷ para discutir si el papa disfruta o no de un poder temporal sobre los demás príncipes.

Quiero detenerme en este aspecto porque algunas expresiones de san Roberto copian casi literalmente lo explicado por Vitoria en sus *Relecciones*. De hecho, los primeros capítulos del referido Libro Quinto son los siguientes: The Pope is not the Lord of the Whole World; The Pope is not the Lord of the Christian World; The Pope does not Have any Temporal Jurisdiction Directly. Que nos recuerdan a los argumentos de Vitoria en el Sumario de la segunda parte de su Reelección *De indiis* (1539):

El papa no es señor civil o temporal de todo orbe, si entendemos el dominio y poder civil en sentido propio. Aunque el sumo pontífice

232-247: aquí encontramos un buen relato de las discusiones en Roma y en Lovaina, junto a la postura del jesuita y su posible desencuentro con el papa Clemente.

⁶ Utilizamos la edición inglesa de Ryan Grant, *De Controversiis. On the Roman Pontiff. In five Books. St. Robert Bellarmine, S.J., Post Falls, Mediatrix Press, 2017*.

⁷ *Ibidem*, p. 656.

tuviese poder temporal en el mundo, no podría darlo a los príncipes seculares. El papa tiene poder temporal en orden al espíritu. El papa no tiene ningún poder temporal sobre los indios bárbaros ni sobre los demás infieles⁸.

La segunda cuestión que vamos a resaltar de esta *Controversia* es la trascendencia que tuvo años después, siendo bien conocida en la Europa del siglo XVII. Particularmente, recordemos cómo fue leída con atención durante las disputas con el rey Jacobo I de Inglaterra. Y también será citada, para criticarla, por algunos defensores ingleses del derecho divino en la autoridad real, como lo fueron Thomas Hobbes⁹ o Robert Filmer, personaje este último del que hablaremos al final de nuestro trabajo.

3. Las Controversias y el debate con Jacobo I sobre el Juramento de Fidelidad (1606)

Pero regresemos un momento a los tiempos de Paulo V para destacar de nuevo la faceta diplomática de Belarmino: este papa le encomendó mediar en la disputa con la República de Venecia (1606) así como en la polémica sobre el Juramento de Fidelidad impuesto por Jacobo I a los católicos ingleses el mismo año, que veremos a continuación con detalle.

3.1. El Oath of Allegiance de Jacobo I de Inglaterra (1606)

En primer lugar, mostraremos una rápida visión de sus polémicas con el rey Jacobo I de Inglaterra a propósito del ya referido Juramento de Fidelidad¹⁰. Se trataba de un documento redactado a consecuencia del famoso *Gunpowder Plot*, en el que se añadían algunas restricciones y nuevas exigencias a los católicos ingleses, ya bastante afectados por los Juramentos de Supremacía aplicados a los cargos públicos desde el reinado de Enrique VIII. Jacobo extendió tal requisito a todos los súbditos, obligándoles a una sumisión de conciencia en abierto conflicto con el respeto a la autoridad papal. Las penas contra los que se negaban al juramento fueron muy rigurosas, abriendo un nuevo capítulo en la historia de las persecuciones inglesas y el martirologio de aquel país. Hubo encarcelamientos, ejecución de sacerdotes que resistieron o nobles que fueron desposeídos de sus propiedades.

Hemos señalado que Paulo V, después de redactar sendos breves en 1606 y 1607 condenando el Juramento, le encomendó a Belarmino continuar esa tarea en 1607, inicialmente para desaprobar una carta del arzobispo George Blackwell (en Gran Bretaña ya no había obispos católicos) en la que cedía a las intenciones de Jacobo y animaba a realizar el Juramento¹¹.

⁸ F. de Vitoria, *Sobre el poder civil*, Madrid, Tecnos, 1988, p. 85.

⁹ Sobre quien ya he tratado en mi artículo referido “Roberto Belarmino y la filosofía política”, 2023.

¹⁰ Resultaría demasiado extenso detallar todas las referencias sobre esta polémica que menciono a continuación. Sugiero al lector interesado que revise la obra de Peter Milward (1978) descrita en la nota 25, con más de 750 fichas de documentos contemporáneos a este debate iniciado en 1606.

¹¹ E. Elorduy, “La soberanía popular según Francisco Suárez”,

Belarmino escribió un texto dirigido a Blackwell, quien no cambió de opinión. Sin embargo, dio lugar a una respuesta –anónima– de Jacobo I en 1608: *Apología del juramento de fidelidad* (conocida por su inicio latino *Tripli nodo triplex cuneus*); que fue contestada por nuestro cardenal ese mismo año –de nuevo anónimamente– con una *Responsio Mathaei Torti presbyteri et theologi*. Las réplicas se disparan, volviendo a publicar Jacobo en 1609, ya firmada, su *Apología* con un *Prefacio monitorio*; o apareciendo la *Tortura torti: sive ad Mathaei Torti librum responsio* de Lancelot Andrewes. Belarmino respondió incansable ese mismo año, añadiendo una refutación del *Prefacio* en su *Apología Roberti cardinalis Bellarmini ad librum Iacobi Magnae Britanniae regis*. Por si fuera poco, en 1609 William Barclay publicó *De potestate papae*, dando origen al *Tractatus de potestate Summi Pontificis in rebus temporalibus* de san Roberto en 1610. Toda esa reflexión de Roberto Belarmino sobre el gobierno resulta de gran interés para nuestro análisis de su pensamiento político que, en su momento, tuvo una influencia inmediata como preludio de la *Defensio fidei* de Francisco Suárez (1613).

Es conocida la abundante bibliografía relacionada con todos los estudios sobre el pensamiento político de Francisco Suárez publicados en castellano. Sin embargo, las referencias a Roberto Belarmino son mucho más escasas. En el citado artículo de Elorduy se explica la postura del Cardenal, partidario en un primer momento –como su correligionario Francisco Suárez– de llegar a algún acuerdo amistoso con el monarca inglés. Pero Belarmino, desde Roma, se encontraba presionado por la diplomacia vaticana, de manera que “los escritos de Jacobo I y Belarmino son polémicos en la forma, en la motivación y en la estructuración del contenido”¹².

En los textos de Jacobo, anónimos o ya firmados, se puede criticar una cierta falta de unidad doctrinal y, sobre todo, un estilo agresivo, atacando personalmente a Belarmino, comparando sus respectivas dignidades, o reprendiéndole por atribuirle mentiras. La *Apología* de Belarmino está dividida en diecisiete capítulos, cuyo estilo corresponde a la dureza del adversario, aunque aduciendo siempre una documentación y abundancia de argumentos dignas del gran controversista católico. En el artículo de Elorduy se desgranan punto por punto, señalando la virulencia de algunos párrafos en los que se acusan mutuamente de ciertos insultos. Y para su mejor comprensión, copia los títulos de los apartados¹³.

en F. Suárez, *Principatus Politicus*, Madrid, CSIC, 1965, pp. XV-CXI. Es la introducción al libro III de la *Defensio fidei* del jesuita español, en esa completísima edición del *Corpus Hispanorum de Pace* que sirve de referencia necesaria para abordar la cuestión que tratamos. El P. Elorduy habla de “cataclismo irreparable” y de una “apostasía generalizada” entre los católicos ingleses.

¹² *Ibidem*, p. LX. Y añade un poco más adelante: “El gran controversista comienza, en 1609, contestando al escrito de Jacobo, publicado meses antes con el título de *Praefatio*, para responder más tarde al *Catálogo de las mentiras y contestar finalmente Tripli nodo o Apología anónima* de Jacobo I. Lo lógico hubiera sido contestar, con un método inverso, primero a los escritos del año 1607 y añadir como colofón las publicaciones de 1609”. *Ibidem*, p. LXII.

¹³ *Ibidem*, p. LXIX.

Siguiendo ahora al profesor Prieto¹⁴, ante el cariz que iban tomando los hechos, Paulo V consideró insuficiente el esfuerzo del cardenal Belarmino y por medio de su nuncio en Madrid, Decio Caraffa (1611), instó a Francisco Suárez para que interviniere en la polémica. El jesuita español, desde Coímbra, trabajaría en su conocida *Defensio fidei* que se publicará en 1613. Ese mismo año fue cuando Roberto Belarmino redactó la *Autobiografía* que ya hemos citado. Veamos su brevíssima referencia sobre esta polémica con el rey de Inglaterra: “Nello stesso perido pubblico... un libro apologético contro il Re d’Inghilterra, un libro contro Guglielmo Barclay, e un libro contro Roggero Widdrington”¹⁵. Conocedor del nuevo protagonismo de Suárez en este asunto, seguramente prefirió no extenderse sobre ello.

En cuanto a Roger Widdrington (alias de Thomas Preston), sabemos que fue un fraile benedictino que escribió *Ad Sanctissimum Dominum Paulum Quintum humillima supplicatio* en el sentido de otros personajes católicos como Blackwell o Barclay: buscaban justificar la sumisión al Juramento considerando demasiado extremas las pretensiones romanas sobre el destronamiento e incluso asesinato de los reyes. Todo este argumentario, que nos recuerda a Juan de Mariana en su *De rege et regis institutione*, era sostenido por Belarmino desde esa otra perspectiva de la potestad indirecta. Algunos autores contemporáneos consideran esta postura del Cardenal jesuita como demasiado cercana al pensamiento medieval, mientras que otros admiten el poder de deposición de los monarcas, no basándose en criterios religiosos, sino en un principio de justicia frente al ejercicio ilegítimo del poder. Así sería la interpretación del regicidio que defendía Juan de Mariana o, lo que es mucho más importante, la negación de la autoridad real basada en un “derecho divino” como Jacobo y tantos otros monarcas (católicos o reformados) sostuvieron¹⁶.

Dejando aparte a los autores españoles, sí encontramos cada vez más trabajos sobre el pensamiento político de los jesuitas en la literatura anglosajona: quizás la más reciente y completa interpretación de todo este complejo asunto es la ofrecida por Harro Höpfl¹⁷. Desde su punto de vista, el debate con Jacobo de Inglaterra tendría dos perspectivas, la del tiranicidio y la de la *potestas indirecta*, que aborda en los capítulos 13 y 14 de su libro. Previamente, insiste

¹⁴ L. Prieto, “Hechos e ideas en la condena del parlamento de París de la *Defensio fidei* de Suárez: poder indirecto del papa *in temporalibus*, resistencia y tiranicidio”, *Relectioes* 7, 2020, p. 42.

¹⁵ R. Belarmino, *Autobiografía*, *op. cit.* p. 73. Su editor nos explica en la nota a pie de página que no cita el debate con la República de Venecia, ni otros escritos de la polémica inglesa como las cartas a Blackwell o la *Responsio Mathaei Torti*.

¹⁶ Aparte de toda la bibliografía suareciana que citaba anteriormente, quiero mencionar aquí varios estudios recientes del profesor P. Font Oporto, *El derecho de resistencia civil en Francisco Suárez*, Granada, Comares, 2018; “Los fundamentos de la resistencia civil en Francisco Suárez”, en A. Caldeiro (ed.), *Suárez em Lisboa 1617-2017. Actas*, Lisboa, Universidad de Lisboa, 2018; o “Suárez, Mariana y el tiranicidio”, *Cuadernos Salmantinos de Filosofía* 44, 2017, pp. 11-34.

¹⁷ H. Höpfl, *Jesuit Political Thought: The Society of Jesus and the State c. 1540-1630*, Cambridge, Cambridge University Press, 2004.

en la común tradición del pensamiento jesuita –citando a Suárez– que mantiene el respeto a la autoridad, a la que se debe obediencia en todo caso: “And in all except the most outrageous cases, their presumption was always in favor of obedience to rulers: *in dubio praesumendum est por Superiore, et obediendum illi est*”¹⁸.

En lo que toca al tiranicidio, Höpfl sostiene que los jesuitas en general trataron de evitar el recurso a la violencia como respuesta a un gobierno injusto. Teniendo además mucha cautela para no dar la sensación de que, en tal caso, la autoridad papal pudiera justificarlo. Aquí cita a Leonardo Lesio, un claro seguidor de san Roberto:

(A legitimate ruler) even though he governs tyrannically, remains a Superior nonetheless. However, if his excesses become unbearable, and no other remedy remains, he is first to be deposed and declared a public enemy by the commonwealth, or the Council of the kingdom, or someone else having authority [this may mean the pope, but Lessius did not say it], so that it would become legitimate to attempt something against his person¹⁹.

Por lo tanto, refiriéndose al papel de Suárez en el debate sobre el Juramento, Harro Höpfl concluye que toda esa enorme crítica historiográfica, junto al hecho material de la quema de sus libros en Londres y París, fue una leyenda antijesuita: “The Oath of Allegiance controversy established internationally... the canard that tyrannicide was specifically Jesuit doctrine, and it was one instrument for implementing papal depositions of rulers, an instrument regularly employed and advocated by Jesuits”²⁰.

Lo cierto es que se trató de una situación compleja para los católicos ingleses, obligados a prometer una sumisión civil que necesariamente los llevaría a renegar del primado de Roma. Bajo la apariencia de una condena al tiranicidio violento, lo que se pedía era una defensa de la monarquía absoluta. Así, Suárez o Belarmino, en realidad, van a compartir muchos puntos de vista con los llamados monarcómacos (ingleses, franceses o españoles; católicos y protestantes), fomentando en cierto sentido la desobediencia civil ante un Juramento que les obligaba a elegir entre sus convicciones religiosas y el mandato real.

Por otra parte, Höpfl señala con gran acierto histórico²¹ que, en ese momento, ni España ni el papado pudieron estar detrás de ninguna conspiración para asesinar a Jacobo I. Lo justifica recordando los tratados de Londres (1604) y la Tregua de los Doce Años con las Provincias Unidas (1609) como un ejemplo claro de la postura de Felipe III, partidario claramente de los acuerdos diplomáticos frente a la violencia. Del mismo modo, copia una aseveración de Belarmino en la misma línea que estamos explicando “Nor had any pope ever stooped to employ assassins or

approved assassinations”. Y lo mismo dice de Francisco Suárez²².

Más interesante es la doctrina sobre la *potestas indirecta* ya que, respecto al punto anterior, las controversias de la época nunca reconocieron el error de esa falsa acusación contra los jesuitas, como promotores del tiranicidio. Pero lo que verdaderamente resultaba muy molesto para los gobernantes (católicos o no), era reconocer que el papado tuviera alguna prerrogativa espiritual sobre ellos o, en todo caso, sobre las conciencias de sus súbditos, para plantear algún límite en el ejercicio del poder político:

The Jesuits’ Catholic opponents did not deny that the Pope was final arbiter in matters of faith and morals. They did not even deny either that the ultimate responsibility for the spiritual welfare (the *salus animarum*) of all Christians demanded that the Church be capable of condemning acts or rulers which endangered the souls of their subjects. But what was now becoming deeply controversial was whether this acknowledged papal authority entailed any political coercitive *potestas*²³.

La ironía de este asunto es que, al sostener los doctores tardo-escolásticos esta doctrina, previamente casi todos ellos expresaron con mucha claridad que el papa no tenía ninguna potestad directa sobre el gobierno civil (como ya había adelantado Francisco de Vitoria en 1539), pues no era *princeps mundi*²⁴. En este sentido resultaron sorprendentemente adelantados a su época, y en cierto modo podemos comprender las críticas antijesuitas de los contemporáneos al Juramento, y de todos los que tiempo después defendieron una autoridad absoluta de los reyes (por derecho divino), incluso por encima de la libertad de conciencia de sus súbditos.

Una última anotación sobre este debate es la enorme repercusión escrita que tuvo en su tiempo, como ha estudiado pormenorizadamente el profesor Peter Milward²⁵: en su libro, detalla más de seiscientas cincuenta publicaciones sobre la cuestión (tanto de anglicanos, arminianos, puritanos o católicos; entre los que por supuesto aparece Belarmino).

3.2. Investigaciones sobre el pensamiento político de Belarmino en la historiografía reciente

Como podemos suponer, la figura de Roberto Belarmino es menos conocida en España que en la bibliografía italiana; y casi siempre desde una perspectiva de la literatura ascética o teología doctrinal. Pero resulta sorprendente el enorme interés que ha despertado, muy recientemente, en la historiografía política

¹⁸ *Ibidem*, 314. Aquí cita la *Defensio fidei* de Suárez, VI, 4, 4.

¹⁹ H. Höpfl, *Jesuit Political Thought*, op. cit. p. 318.

²⁰ *Ibidem*, p. 322.

²¹ *Ibidem*, p. 323.

²² “Suárez offered a characteristically magisterial survey of the controversial questions. He himself had nowhere else mentioned tyrannicide, and Bellarmine had mentioned it merely to repudiate it”. *Ibidem*, p. 333.

²³ *Ibidem*, p. 347.

²⁴ “The Pope, therefore, is not *princeps mundi*, and no pope has the right to assume, or has ever assumed, the titles or offices of kings or emperors”. *Ibidem*, p. 349.

²⁵ P. Milward, *Religious Controversies of the Jacobean Age*, Yorkshire, Scholar Press, 1978.

francesa y anglosajona. Por eso, me ha parecido conveniente acercar al lector castellano un resumen de varias monografías en torno a nuestro autor y al debate señalado.

(a) Comenzando por un texto escrito originariamente en francés el año 2004, aunque seguiré su edición inglesa de 2010²⁶. Destaco en primer lugar que su autor es un religioso dominico, cercano a las tesis de Carl Schmitt sobre las raíces teológicas del pensamiento político moderno, como bien queda reflejado en el título.

Dividido en seis apartados, durante los tres primeros aborda el problema de la Reforma inglesa en cuanto a los fundamentos del poder real; y en diálogo tanto con la Iglesia presbiteriana escocesa como con los católicos ingleses. A continuación, y tras los sucesos de la Conspiración de la Pólvora (*Gunpowder Plot*, 1605), nos explica cómo el rey Jacobo I impuso a todos sus súbditos el repetido Juramento de fidelidad (*Oath of Allegiance*, 1606) que castigaba cualquier sujeción política o moral a la autoridad del papa.

Bourdin inaugura con este libro una serie de publicaciones sobre san Roberto casi contemporáneas, y con apenas relación entre ellas, que nos permiten conocer en profundidad ese momento complicado de la historia europea, así como sus fundamentos teológicos y de filosofía política.

Es en el capítulo cuarto ("Bellarmine's Theory of the Indirect Temporal Power of the Papacy") donde se analiza con detalle este punto, siguiendo la tan famosa teoría de nuestro cardenal sobre la *potestas indirecta*²⁷. Esta tesis, aunque apareció en la polémica con el rey Jacobo como respuesta al panfleto de William Barclay en defensa del monarca inglés²⁸, sin embargo tiene un origen bastante anterior. Se trata del primer tomo de las *Controversias* que Belarmino había publicado en 1588, fruto de más de quince años de enseñanza de esta materia en Roma²⁹ –y antes en Lovaina–, como disciplina y herramienta docente para el debate teológico en la crisis europea de la Reforma.

Junto a la *potestas indirecta* de Belarmino, Bourdin también se detiene a explicar la doctrina sobre la *plenitudo potestatis* del papado³⁰ o la discusión

²⁶ B. Bourdin, *The Theological-Political Origins of the Modern State: the Controversy between James I of England and Cardinal Bellarmine*, Washington, The Catholic University Press, 2010.

²⁷ "Bellarmine thus defended a middle way, which he defined as a middle opinion shared by Catholic theologians: they teach that the pope's position does not give him direct and immediate power in matters temporal, but only in matters spiritual; but his spiritual power does, however, in some cases, give him indirect supreme power in matters temporal". *Ibidem*, p. 137.

²⁸ Dando lugar a su *De Potestate Summi Pontificis in rebus temporalibus* (1610).

²⁹ Es la tercera de ese volumen, titulada: *De Romano Pontifice*, en cinco libros. Enseguida nos referiremos a ella con más detalle.

³⁰ "The pope, who from then on bore the title Vicar of Christ, was the Church's universal judge and could himself be judged by no one but God". B. Bourdin, *Theological*, p. 13.

sobre los límites del poder real³¹. Asunto que nos interesa muy particularmente porque remite al pensamiento de la Segunda Escolástica salmantina, y que ya había sido tratado en un epígrafe del capítulo primero: "Some aspects of Francisco Suárez's political thought in his *De Legibus and Defensio Fidei*". Resulta algo sorprendente esa referencia a Suárez antes de abordar el debate de Belarmino con Jacobo I ya que, cronológicamente, el jesuita español intervino después que su compañero italiano. En todo caso, no deja de ser interesante este breve análisis de Bourdin (páginas 44 a 50) sobre el pensamiento político del Doctor Eximio, ya que resume uno de los aspectos más conocidos del pactismo tardoescolástico³², o la posibilidad de recuperar ese poder cedido al gobernante en caso de gobierno ilegítimo o tiránico. Algo que para Suárez solamente puede suceder en casos verdaderamente excepcionales³³... pero posibles; como estaría ocurriendo en ese momento con los católicos ingleses³⁴. Y siempre desde la constante negación de un primario origen divino del poder real³⁵.

(b) La segunda obra elegida³⁶ se publicó en italiano apenas un año después del texto original francés de Bourdin (de hecho, éste no aparece en la bibliografía). Se trata de una investigación de casi secentas páginas, que pone bien de manifiesto el interés de nuestro personaje. El autor, Franco Motta, es profesor de historia moderna en la Universidad de Turín. Voy a tratar de resumir las ideas más relevantes.

El libro consta de tres partes diferenciadas: en la primera (capítulos 1 al 5) analiza con detalle el estilo de las *Controversias* como herramienta estelar en la enseñanza y predicación de la Contrarreforma católica. La segunda trata de la polémica ya referida de Belarmino con el rey Jacobo I de Inglaterra, aludiendo también a las disquisiciones anteriores sobre el poder temporal del papa o su *potestas indirecta*. El último apartado se refiere a la profunda y complicada disputa *De auxiliis* –sobre la gracia y la salvación– (capítulos 8 y 9) con el protagonismo de jesuitas y dominicos.

³¹ "Bellarmine stoutly defended the theories taught by medieval scholastic theologians on the origin of civil power, the indirect authority of the popes over the temporal power of princes, and the people's right of resistance against tyranny". *Ibidem*, p. 133.

³² "The transfer or translation of authority begins with an explicit or tacit pact between society and the individual... upon which power is conferred. At the same time, this pact, which is the necessary precondition for the legitimacy of power, establishes its limits". *Ibidem*, p. 47.

³³ "Only in exceptional circumstances where the supreme salvation of the country is at stake can the people take back this power". *Ibidem*, p. 48.

³⁴ "It should be noted that Suárez went further than Bellarmine in his opposition to regalian power, invoking the right to tyrannicide". *Ibidem*, p. 49.

³⁵ "It is clear that the Suarezian theory of the divine origin of temporal power through the mediation of natural law is hardly compatible with the theory of the direct divine right of kings, since in James I's theory there is no notion equivalent to natural law". *Ibidem*, p. 50.

³⁶ F. Motta, *Bellarmino. Una teología política della Contrarreforma*, Brescia, Morcelliana, 2005.

En lo que se refiere a nuestra materia, destaco la completísima información sobre la vida, estudios, actividades o escritos de san Roberto: especialmente todo lo relacionado con ese pensamiento político escolástico que indicamos en el título.

De su biografía, señalamos las referencias que hace Motta al tío de Belarmino, Marcelo Cervini, elegido papa con su mismo nombre y con un fugaz pontificado de apenas tres semanas. También nos interesa el detalle de su formación en el Colegio Romano y los profesores que tuvo, particularmente los de origen español, cercanos a la Escuela de Salamanca: Juan de Mariana, Francisco de Toledo, Gregorio de Valencia o Diego Ledesma. Por supuesto anotamos algunas consideraciones sobre su estancia en los Países Bajos (Lovaina) durante el conflictivo periodo de las guerras de Flandes³⁷, una difícil embajada diplomática en París (en ambos casos, con situaciones reales de riesgo por su vida), o la mucho más extensa experiencia romana entre papas y cardenales, obispos, dicasterios, etc.

El profesor Franco Motta escribe abundantemente sobre la ya citada tercera *Controversia* de 1588, *De Romano Pontifice*, a lo largo del capítulo 6 de su libro. Hay dos apartados en los que vuelve a explicar la novedad de esa Segunda Escolástica, protagonizada por doctores españoles, algunos de los cuales –como acabo de señalar– fueron maestros de Belarmino en el Colegio Romano: su desarrollo a partir de la *Summa Theologiae* de Santo Tomás (“Il paradigma giudiziario del potere: i commentatori gesuiti di Tommaso”, páginas 343 a 361); y una modernísima discusión sobre la infalibilidad, el poder temporal del papa o –de nuevo– la *potestas indirecta* (“Dall’infallibilità allá potestas indirecta”, páginas 362 a 384).

Todas estas consideraciones nos iluminan para comprender mejor la polémica que mantuvo con el rey Jacobo I de Inglaterra, que se estudia con muchísimo detalle en el capítulo 7. Ya lo hemos mencionado a propósito del Juramento de fidelidad de 1606 (se analiza entre las páginas 393 y 407); o las siguientes disputas entre 1609 y 1610 en las que intervino nuestro cardenal (páginas 408-419). Motta las contextualiza con el pensamiento del Aquinate en su *De regimine principum* y la Reelección *De potestate Ecclesiae* de Francisco de Vitoria como fuentes de inspiración³⁸.

Y es que Roberto Belarmino –igual que Vitoria– fue bastante avanzado en estos temas, al romper con una visión teocrática del papa como señor del mundo. De hecho, recordemos que esta controversia *De Romano Pontifice* estuvo incluida por Sixto V en el *Index*, siendo retirada durante el brevísimo pontificado de Urbano VII en 1590³⁹.

³⁷ Allí tuvo una experiencia pastoral muy práctica sobre los problemas morales que suscitaba el crecimiento económico y financiero de la época en la ciudad de Amberes, que describió como “pericolosissima Gomorra”. *Ibidem*, p. 253.

³⁸ “È una tesi tutta teologica quella del potere politico indiretto... perché, nel sostenerla, Bellarmino chiama a raccolta dietro l’Aquinate i migliori rappresentanti della scolastica cinquecentesca: Driedo, Cajetano, Vitoria, Domingo de Soto”. *Ibidem*, p. 428.

³⁹ “Mi riferisco all’improvvisa censura alle *Disputationes de controversiis* voluta da Sisto V per la negazione della *potestas directa* e all’altrettanto rapida derubricazione dell’opera

(c.1) En tercer lugar vamos a comentar sendas obras de Stefania Tutino, profesora en la Universidad de California. Como he señalado, no deja de resultar sorprendente el muy reciente interés de la Academia sobre el cardenal Belarmino, resultando una abundante bibliografía en lengua francesa, italiana o inglesa. En el caso de la profesora Tutino, a pesar de su origen italiano trabaja en la Universidad de California-Los Angeles y ya publicó en la colección de Routledge, *Catholic Christendom*, un interesante análisis sobre las disputas de los monarcas ingleses Isabel y Jacobo con la Iglesia católica⁴⁰. Pero aquí voy a referirme –en primer lugar– a una obra de 2010, ahora centrada específicamente en Roberto Belarmino⁴¹.

Empire of Souls me parece la actualización más reciente y completa sobre ese aspecto del pensamiento político de san Roberto, referido a la *potestas indirecta*, las relaciones del papado con el poder político y más en concreto, el debate con Jacobo de Inglaterra a propósito de su Juramento de Fidelidad (1606). Stefania Tutino sitúa al Cardenal como postura intermedia entre los defensores de un poder directo del papado en asuntos temporales y los que negaban al pontífice cualquier autoridad sobre ellos. Para ello, junto al recorrido histórico que enseguida veremos, propone algunas interesantes reflexiones sobre la diferencia entre el respeto al fuero interno de la conciencia –a la hora de juzgar cualquier acto humano– y sus evidentes manifestaciones externas, que sí permiten un juicio moral⁴².

El libro se estructura en siete apartados con el siguiente desarrollo: los capítulos 1 y 2 muestran la estructura teológica de la teoría sobre la *potestas indirecta*: en sus orígenes (las famosas *Controversias* que venimos citando) y en su evolución posterior, cuando Belarmino ya trabajaba en la Curia romana. Los capítulos 3 al 5 relacionan el pensamiento de san Roberto con las tres crisis políticas en las que tuvo un cierto protagonismo: el interdicto sobre Venecia, los debates con Jacobo I de Inglaterra y las polémicas alrededor del asesinato de Enrique IV de Francia. El capítulo 6 ofrece una interesante descripción de los escritos de otro sacerdote jesuita menos conocido, Martín Becano, defensor de los argumentos de Belarmino sobre la *potestas indirecta* en su debate con el rey Jacobo. Termina analizando la “modernidad” de san Roberto Belarmino a la luz de

dall’Indice dei libri proibiti... Acquaviva lo informa del provvedimento, nel febbraio del 1590... “Haverà intenso Vostra Reverenza per altera strada il romore che fu fatto a Nostro Signore per l’opinione che ella pone nelle sue opere che *in temporalibus papa non sit dominus orbis*”. Non a caso, insieme con le *Disputationes*, la censura allá tesi del potere indiretto colpisce le *Relectiones* di Vitoria, proponendosi in qualche modo come una messa in stato d’accusa delle conclusioni più avanzate della scolastica cattolica in materia di diritto pubblico”. *Ibidem*, p. 435.

⁴⁰ S. Tutino, *Law and Conscience. Catholicism in Early Modern England: 1570-1625*, Aldershot, Ashgate, 2007.

⁴¹ S. Tutino, *Empire of Souls: Robert Bellarmine and the Christian Commonwealth*, New York, Oxford University Press, 2010.

⁴² “However, the internal forum, says Bellarmine, does not need to be seen in order to be regulated; instead, one can legitimately rule men’s consciences by commanding them to perform an external act”. *Ibidem*, p. 37.

las teorías sobre el poder político de Carl Schmitt y Antonio Gramsci.

Destaco en el capítulo primero un reconocimiento a la influencia del pensamiento tardo-escolástico español: "In a sense, Bellarmine's controversies were more similar to the Scholastic tradition of Aquinas's *Summa* or Vitoria's *relectiones*"⁴³. Esta cita a Francisco de Vitoria es interesante porque ambos defendieron una postura muy "disruptiva" sobre la autoridad del papado en los asuntos temporales, esa *potestas indirecta* que estamos repitiendo con frecuencia en nuestro trabajo⁴⁴. De hecho, como la profesora Tutino explicará con detalle en el capítulo segundo, la doctrina de ambos autores fue vista con suspicacia por diversos pontífices, llegando san Roberto –como dijimos– a estar incluido en el *Índice* por un brevísimo periodo de tiempo al final del pontificado de Sixto V.

Termino escribiendo un balance crítico de esta importantísima obra, en la que se nos ofrece un interesante panorama sobre la Iglesia de la Contrarreforma, y en la que Belarmino aparece como un protagonista "innovador". Desde una perspectiva española, el problema es que no se cita la abundante bibliografía que hace tiempo supo interpretar a la Escuela de Salamanca y todo el pensamiento tardo-escolástico como una sólida y muy avanzada doctrina que abriría las puertas de la Modernidad. Sabemos que, a partir de las intuiciones de Vitoria o Soto en el siglo XVI, la propuesta política de los jesuitas en la siguiente centuria será mucho más "rompedora" –con el pensamiento imperante en Roma– en lo que se refiere a explorar un camino hacia la mejor diferenciación entre la esfera temporal y la espiritual.

(c.2) El segundo libro de esta misma autora consiste en una edición inglesa de tres importantes trabajos de san Roberto, relacionados con esa materia del poder político: comenzando por la controversia *De laicis*, una parte del segundo volumen de sus *Controversias* con el título *Sobre la Iglesia militante* (que incluye también a los clérigos y a los religiosos). Publicado en 1586, ocupa unas cien páginas y la editora nos recuerda que estuvo incluida en el *Index* – como la *Controversia sobre el Romano Pontífice* – por Sixto V apenas unos días antes de su muerte. El segundo texto, *Sobre el poder temporal del Papa*, es la más conocida respuesta de Roberto Belarmino (1610) a William Barclay, en la referida polémica con Jacobo I de Inglaterra sobre el Juramento de Fidelidad. Son más de trescientas páginas, precedidas por un esclarecedor prefacio del propio Cardenal en el que indica sus fuentes de inspiración. Cierra el libro un pequeño informe dirigido a Clemente VIII en 1600: *On the primary duty of the Supreme Pontiff*⁴⁵. Se trata de un memorándum nunca publicado, pero que circuló ampliamente por el Vaticano en copias

⁴³ *Ibidem*, p. 20.

⁴⁴ Junto con otros autores jesuitas bien conocidos: "Vitoria too stated that the pope's authority in temporal matters comes from his spiritual authority... Suárez paid more attention than did Bellarmine to tempering the theory of the *potestas indirecta* according to the polemical implications that it might have... The same point is reiterated by Luis de Molina". *Ibidem*, p. 42.

⁴⁵ S. Tutino (ed.), *Robert Bellarmine. On temporal and Spiritual Authority*, Indianapolis, Liberty Fund, 2012.

manuscritas⁴⁶. El núcleo central del informe es una queja de Belarmino sobre los obispos que no residían en sus diócesis, como había indicado Trento. Y particularmente, de aquellos comisionados por el Papa como nuncios u otros cargos diplomáticos: para nuestro cardenal, se trataba de un "sacrificio" de la misión universal de la Iglesia Católica en interés de políticas menos espirituales del Pontífice⁴⁷.

Al tratarse de una excelente edición crítica de los escritos originales de Belarmino, podemos rastrear sus fuentes de información; en especial, para lo que nos interesa ahora, los doctores españoles de la segunda escolástica: ya hemos mencionado el conocimiento directo que tuvo gracias a sus profesores del Colegio Romano: Francisco de Toledo, Juan de Mariana, Pedro Parra o Diego de Ledesma. Ahora sin embargo tenemos acceso a las obras originales que Belarmino cita en sus propios trabajos, destacando por orden alfabetico a Martín de Azpilcueta, Domingo Báñez, Alfonso de Castro, Diego de Covarrubias, Martín Ledesma, Luis de Molina, Domingo de Soto, Fernando Vázquez de Menchaca y Francisco de Vitoria (por las fechas de composición, hay que tener en cuenta que aún no pudo conocer los famosos tratados *De legibus* y *Defensio fidei* de su compañero jesuita Francisco Suárez).

La profesora Tutino va explicando, al editar los textos de Belarmino, qué papel e influencia pudieron tener nuestros Doctores en cada uno de ellos. Así, respecto al *De laicis*, señala por ejemplo cómo la autoridad política no resulta de una elección o gracia divina sobre el monarca, sino de la ley natural que ordena la convivencia entre los hombres⁴⁸. O cómo esa autoridad emana de la propia sociedad humana ("this authority is transferred from the multitudine to one or more by the same law of nature")⁴⁹ y descansa en lo que Vitoria y sus discípulos consolidaron como derecho de gentes⁵⁰.

4. Robert Filmer y el cardenal Belarmino

Sir Robert Filmer (1588-1653) fue un escritor contemporáneo de Hobbes: casualmente nacieron el mismo año, aunque éste fallecería bastante tiempo después (1679). Sin embargo, debemos señalar que su obra *Patriarcha* (escrita probablemente hacia 1640) no se publicaría hasta 1680, posterior al *Leviathan*, y por tanto no la llegó a conocer el propio Thomas Hobbes.

⁴⁶ Apenas diez páginas, transcritas en Le Bachelet, *Bellarmino avant son Cardinalat: correspondance et documents*, Paris, Gabriel Beuchesme, 1911, pp. 513-518.

⁴⁷ Es muy interesante añadir cómo en las respuestas del Papa, anotadas en algunos párrafos, se reconoce haber actuado mal: "indeed we admit that we have sinned". S. Tutino, *On temporal*, op. cit. p. 419.

⁴⁸ "Bellarmine offers his own explanation of a tenet that was a key component of Francisco de Vitoria's and the Second Scholastic's theory of law. In opposition to the Protestants' grounding of political authority in God's grace, Vitoria, his pupils, and Bellarmine here try to demonstrate that it is in an emanation of God's law". *Ibidem*, p. 5.

⁴⁹ *Ibidem*, p. 22.

⁵⁰ "While this particular authority certainly derives from God, it is by means of human deliberation and decision, like everything else that pertains to the law of nations". *Ibidem*, p. 23.

Patriarca, o del poder natural de los reyes, es una clara defensa de la autoridad por derecho divino escrita en ese momento convulso previo a la revolución y guerras civiles en Inglaterra –con la decapitación de Carlos I (1649) durante la República de Cromwell– y publicado cuando la restauración monárquica de los Estuardo (1660-1688). Aunque aparentemente cercano a Hobbes, sin embargo no compartía por completo su tesis absolutista⁵¹. No podemos analizar con detalle este asunto, ni tampoco el muy interesante debate contra Filmer de John Locke en su *Primer libro sobre el gobierno* (1690): solo veremos rápidamente el conocimiento que tuvo Robert Filmer de Belarmino, sus citas y la controversia planteada en *Patriarca*.

Comienza el libro criticando precisamente el ya conocido argumento escolástico que denomina “dogma de la libertad natural de la humanidad”, a saber, que “la humanidad posee por naturaleza y desde su origen el don de la libertad contra toda sujeción y el derecho de elegir la forma de gobierno que le plazca”. Y que “el poder que cualquier hombre posea sobre los demás le fue entregado en un principio por decisión de la multitud”⁵².

Para Filmer, se trata de una opinión “fraguada en las escuelas” y luego defendida por los papistas⁵³ (por ejemplo, Parsons y Buchanan) entre los que citará a Roberto Belarmino. En concreto, Filmer demuestra haber estudiado las polémicas de nuestro cardenal con el rey Jacobo I de Inglaterra, porque también cita a los defensores de las tesis del monarca como William Barclay o George Blackwell. Y enseguida va a reproducir un extenso párrafo de San Roberto en sus *Controversias* (aunque no indica la procedencia exacta):

El poder secular o civil (dice Belarmino), ha sido instituido por los hombres; reside en el pueblo a menos que éste se lo otorgue a un príncipe. Este poder reside de modo inmediato en la totalidad de la multitud, como sujeto del mismo; porque este poder reside en la ley divina, pero esta ley divina no ha dado ese poder a ningún hombre en particular... El poder ha de ser conferido por la multitud a un solo hombre o a varios según la misma ley natural: puesto que la comunidad no puede ejercer el poder, éste forzosamente ha de ser entregado a un solo hombre o a pocos hombres⁵⁴.

A continuación, dedicándole a ello el resto de este primer capítulo del *Patriarca*, Robert Filmer va a refutar el argumento de Belarmino basándose en

⁵¹ “With no small content I read Mr. Hobbes” book *De Cive* and his *Leviathan*, about the rights of sovereignty, which no man, that I know, hath so amply and judiciously handled. I consent with him about the rights of exercising government, but I cannot agree to his means of acquiring it”. R. Filmer, *Observations concerning the Originall of Government*, en J.P. Sommerville, *Patriarcha and Other Writings*, Cambridge, Cambridge University Press, 1991, p. 184.

⁵² R. Filmer, *Patriarca o el poder natural de los reyes*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1966.

⁵³ “El pueblo o multitud tiene el poder de castigar o destituir al príncipe cuando éste infringe las leyes del reino”. *Ibidem*, p. 2.

⁵⁴ *Ibidem*, p. 6.

las Escrituras, y procurando justificar cómo el poder político les llegaría a todos los patriarcas –descendientes de Adán– directamente de Dios y de manera absoluta.

Son dos cuestiones relevantes, por tanto, las que estamos poniendo de manifiesto en estas líneas: por una parte, constatar que Roberto Belarmino sigue la tesis de nuestros doctores tardo-escolásticos sobre cómo el origen del poder político descansa en la sociedad natural. Por otro lado, es palpable que muchos intelectuales ingleses –lo hemos visto con Hobbes– conocieron perfectamente el pensamiento del cardenal ya antes de sus disputas con Jacobo I. Esta segunda afirmación nos permite añadir, además, que san Roberto también fue perfectamente conocido por los autores ingleses que leyeron a Filmer, y de modo especial por John Locke: no es casualidad que su *Primer tratado sobre el gobierno civil* (escrito hacia 1689-1690) precisamente sea una crítica por menorizada del *Patriarca* de Filmer. Es evidente que Locke leyó a Belarmino (igual que a Francisco Suárez), aunque en sus obras los oculta de forma –casi podríamos decir– vergonzosa.

Pero terminemos de ver las citas de san Roberto en el *Patriarca*. En el capítulo II (titulado “Es antinatural que el pueblo gobierne o elija gobernantes”) encontramos de nuevo en Filmer un importante conocimiento del pensamiento escolástico, incluyendo ahora su fundamento aristotélico. Allí se critica al filósofo estagirita, e igualmente se cita –para refutarlo– a Francisco Suárez⁵⁵. Durante más de diez páginas va a intercalar textos del Doctor Eximio, aunque sin precisar su origen⁵⁶. También incluye nuevas referencias a Belarmino, esta vez para confrontarlo con Suárez en un supuesto desacuerdo entre ambos acerca de la autoridad de Adán. No merece la pena entrar en esa discusión, más allá de volver a señalar el evidente conocimiento que tuvo Filmer de ambos autores:

Hagamos alguna concesión en favor de la opinión de Belarmino y Suárez y de todos aquellos que colocan el poder supremo en el conjunto del pueblo, y preguntémosles si quieren decir que no existe más que un solo y el mismo poder en toda la población del mundo⁵⁷.

Este capítulo finaliza con varias citas de san Roberto, de nuevo sin identificar, que tratan de mostrar cómo la defensa de la monarquía (una postura frecuente en el pensamiento político escolástico) debe interpretarse para justificar ese poder absoluto de los reyes que defendieron tanto Filmer como Hobbes. Efectivamente, Belarmino reconoce la utilidad de ese gobierno “monárquico” que ya definió Aristóteles y santo Tomás explicaba en el *De regime principum* (aunque sabemos también que el Aquinate

⁵⁵ “Suárez, el jesuita, se rebeló contra la autoridad real de Adán, en defensa de la libertad y el libre albedrío del pueblo”. *Ibidem*, p. 21.

⁵⁶ Podemos afirmar que se trata del *De legibus*, por un texto de la página 28 que corresponde literalmente al Libro III, capítulo 2, n.º 5.

⁵⁷ R. Filmer, *Patriarca*, p. 28. Es lo indicado en la nota anterior.

en otros pasajes muestra su preferencia por un gobierno “democrático”⁵⁸. La cita es la siguiente:

“Dios, al hacer a toda la humanidad de un solo hombre, parece que abiertamente quiso indicar que aprobaba el gobierno de un solo hombre más bien que el de muchos”. Además, “Dios mostró su opinión cuando dotó, no solo a los hombres, sino a todas las criaturas, con una natural propensión a la monarquía; y no puede dudarse de que toda propensión natural ha de referirse a Dios”. Además, y en tercer lugar, “puede deducirse que cuál sea la forma de gobierno que Dios confirmó con su autoridad de aquella comunidad que Él instituyó entre los hebreos, y que no era aristocrática (como dice Calvin), sino claramente monárquica”.

Ahora bien, ya hemos visto que esta preferencia por la monarquía en santo Tomás responde al momento de la redacción de su *Regimine principum*. Igualmente, para los escolásticos españoles también para Belarmino era lógico defender a la Corona, incluso con una cierta vehemencia (como vemos en el párrafo de Vitoria). Pero en ningún caso se encontrará una justificación de los reyes absolutos por derecho divino, como se empeñaron en demostrar los escritores ingleses desde el tiempo de Jacobo I hasta la época de Robert Filmer que estamos analizando.

Bibliografía

- Bellarmino, R., *Autobiografía*, Brescia, Morcelliana, 1999.
- Bourdin, B., *The Theological-Political Origins of the Modern State: the Controversy between James I of England and Cardinal Bellarmine*, Washington, The Catholic University Press, 2010.
- Elorduy, E., “La soberanía popular según Francisco Suárez”, en F. Suárez, *Principatus Politicus*, Madrid, CSIC, 1965.
- Filmer, R., *Patriarca o el poder natural de los reyes*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1966.
- _____, *Observations concerning the Originall of Government*, en J.P. Sommerville, *Patriarcha and Other Writings*, Cambridge, Cambridge University Press, 1991.
- Fiocchi, A., *San Roberto Belarmino de la Compañía de Jesús*, Santander, SalTerra, 1931.
- Font Oporto, P., *El derecho de resistencia civil en Francisco Suárez*, Granada, Comares, 2018.
- _____, “Los fundamentos de la resistencia civil en Francisco Suárez”, en A. Caldeiro (ed.), *Suárez em Lisboa 1617-2017. Actas*, Lisboa, Universidade de Lisboa, 2018.
- _____, “Suárez, Mariana y el tiranicidio”, *Cuadernos Salmantinos de Filosofía* 44, 2017, pp. 11-34.
- Gómez Rivas, L., *La Escuela de Salamanca, Hugo Grocio y el liberalismo económico en Gran Bretaña*, Madrid, Editorial Universidad Francisco de Vitoria, 2020.
- _____, “Roberto Belarmino y la teología política de la Segunda Escolástica”, en S. Langela y R. Ramíz (eds.), *¿Qué es la Segunda Escolástica?*, Salamanca, Sindéresis, 2023.
- Grant, R., *De Controversiis. On the Roman Pontiff. In five Books. St. Robert Bellarmine*, S.J., Post Falls, Mediatrix Press, 2017.
- Höpfl, H., *Jesuit Political Thought: The Society of Jesus and the State c. 1540-1630*, Cambridge, Cambridge University Press, 2004.
- Le Bachelet, X.M., *Bellarmin avant son Cardinalat: correspondance et documents*, Paris, Gabriel Beuchesme, 1911
- Milward, P., *Religious Controversies of the Jacobean Age*, Yorkshire, Scholar Press, 1978.
- Motta, F., *Bellarmino. Una teología política della Contrariforma*, Brescia, Morcelliana, 2005.
- Prieto, L., “Hechos e ideas en la condena del parlamento de París de la *Defensio fidei* de Suárez: poder indirecto del papa *in temporalibus*, resistencia y tiranicidio”, *Relectiones* 7, 2020.
- Santos Hernández, A., *Jesuitas y obispados. Tomo I: La Compañía de Jesús y las dignidades eclesiásticas*, Madrid, Universidad de Comillas, 1998.
- Tutino, S., *Law and Conscience. Catholicism in Early Modern England: 1570-1625*, Aldershot, Ashgate, 2007.
- _____, *Empire of Souls: Robert Bellarmine and the Christian Commonwealth*, New York, Oxford University Press, 2010.
- _____, (ed.), *Robert Bellarmine. On temporal and Spiritual Authority*, Indianapolis, Liberty Fund, 2012.
- Vitoria, F. de, *Sobre el poder civil*, Madrid, Tecnos, 1988.

⁵⁸ En un sentido parecido, Francisco de Vitoria había escrito: “así pues, nosotros diremos mejor, con todos los entendidos, que la monarquía o potestad regia no solo es justa y legítima, sino que los reyes tienen poder por derecho divino y natural, y no recibido de la república ni en modo alguno de los hombres”. F. de Vitoria, *Sobre el poder civil*, p. 18.

⁵⁹ R. Filmer, *Patriarca*, op. cit. p. 33.